

6. En el caso de que la Comisión de Valoración haya concedido una prórroga para la ejecución del proyecto, los pagos se realizarán una vez finalizado el periodo de prórroga.

7. La ejecución de gastos que no responda a la estructura autorizada y se ponga de manifiesto en los informes económicos anuales podrá ser causa de denegación de las prórrogas anuales subsiguientes. El mismo criterio se aplicará en caso de aplicación manifiestamente insuficiente de los fondos concedidos.

8. Si los costes reales del proyecto son menores que el presupuesto aprobado, la ayuda se limitará a la cantidad justificada en el informe económico final del proyecto.

9. El órgano concedente de la subvención iniciará el procedimiento de reintegro, según lo dispuesto en el artículo 37.1.b) de la Ley General de Subvenciones, para la devolución del total o parte del dinero adelantado por el proyecto, en los siguientes casos:

- a) Cuando los costes reales sean menores que la cantidad adelantada.
- b) En el caso de que la Comisión de Valoración considere que no se ha cumplido con parte o la totalidad de los objetivos del proyecto.

10. Una vez concluido el proyecto, el material bibliográfico (libros, revistas y material gráfico) quedará a disposición del centro ejecutor del proyecto.

#### Artículo 8. *Medidas para garantizar el buen fin de las subvenciones.*

1. Modificación de la Resolución de concesión de la subvención. Serán causas de modificación de la Resolución de concesión de la subvención:

- a) Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, dará lugar a la modificación de la Resolución de concesión, debiendo el beneficiario proceder, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas.
- b) La obtención concurrente de otras aportaciones fuera de las permitidas en el artículo 5.a) de la presente Orden.
- c) Cuando, de conformidad con el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones, el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes Públicos, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2. Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones deberán responder al principio de proporcionalidad:

- a) El incumplimiento de los objetivos y actividades del proyecto de investigación supondrá el reintegro total de la subvención.
- b) El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas del proyecto conllevará la devolución de aquella parte de la subvención destinada a las mismas.
- c) Los cambios en la estructura de las partidas económicas no autorizados y no justificados científicamente supondrá la devolución de las cantidades desviadas.
- d) La no presentación, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente convocatoria, de los informes anuales y finales, tanto científicos como económicos conllevará la devolución de las cantidades percibidas.
- e) Los remanentes de las ayudas no utilizadas se deberán reintegrar de oficio por la entidad beneficiaria en su totalidad.

3. Reintegro del importe de la subvención. El reintegro de las cantidades percibidas se llevará cabo en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y mediante el procedimiento establecido en los artículos 41 a 43 de dicha Ley.

#### Artículo 9. *Responsabilidad y régimen sancionador.*

Los beneficiarios de las subvenciones dispuestas en esta Orden quedan sujetos al régimen de infracciones administrativas y de sanciones dispuesto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Disposición adicional única. *Régimen Jurídico.*

Para todos aquellos extremos no previstos en la presente Orden se aplicará con carácter supletorio, lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por las restantes normas que, en su caso, resulten de aplicación.

#### Disposición transitoria única. *Régimen transitorio.*

A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de esta Orden y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio.

#### Disposición derogatoria única. *Derogación y régimen transitorio.*

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Queda derogada expresamente la Orden TAS/726/2003, de 17 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión, por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de Subvenciones para proyectos de Investigación, Desarrollo e Innovación, en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

#### Disposición final primera. *Facultades.*

Se faculta al Director del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo para que dicte cuantas resoluciones considere necesarias en desarrollo y aplicación de los preceptos de la presente Orden.

#### Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de noviembre de 2005.

CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

19968

*RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2005, de la Secretaría General de Energía, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración para la realización de planes de mejora de la calidad del servicio eléctrico en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, celebrado entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, el Principado de Asturias y la empresa distribuidora Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.*

El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, el Principado de Asturias y la empresa distribuidora Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U. han suscrito el 12 de septiembre de 2005, un Convenio de Colaboración para la realización de planes de mejora de la calidad del servicio eléctrico en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho convenio, cuyo texto figura a continuación.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de octubre de 2005.—El Secretario General, Antonio Joaquín Fernández Segura.

### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA TURISMO Y COMERCIO, EL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y LA EMPRESA DISTRIBUIDORA HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U., PARA LA REALIZACIÓN DE PLANES DE MEJORA DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ELÉCTRICO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

En Madrid, a 12 de septiembre de 2005.

REUNIDOS

El Sr. D. José Montilla Aguilera, Ministro de Industria, Turismo y Comercio, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurí-

dico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 12.1.g) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

El Sr. D. Graciano Torre Gonzalez, Consejero de Industria y Empleo del Gobierno del Principado de Asturias, autorizado para la firma de este Convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de septiembre de 2005.

El Sr. D. Francisco Javier Sáenz de Jubera Alvarez, Presidente de la empresa distribuidora Hidrocontábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.

#### INTERVIENEN

En nombre y representación de sus respectivas instituciones y en el ejercicio de las competencias que legalmente tienen atribuidas, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad para obligarse, mediante el presente convenio, en los términos que en él se contienen y, a tal efecto,

#### EXPONEN

1. Que el artículo 48.2 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, reconoce que «La Administración General del Estado establecerá las líneas de actuación en materia de calidad del servicio, tendentes a la consecución de los objetivos de calidad, tanto en consumo final como en las zonas que, por sus características demográficas y tipología del consumo, puedan considerarse idóneas para la determinación de objetivos diferenciados».

Para la implantación de dichas líneas de actuación se instrumentarán programas de actuación en colaboración con las Comunidades Autónomas que, sin perjuicio de otras medidas, podrán ser tomados en consideración para el reconocimiento de costes a efectos retributivos, previo informe de la Administración competente para autorizar las instalaciones de distribución correspondientes, en el que se constate que dichas inversiones responden a la consecución de los objetivos de calidad previstos».

2. Por su parte, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, como desarrollo del citado artículo de la Ley, establece en el apartado 1 del artículo 107 que: «Las empresas distribuidoras podrán declarar a la Administración competente la existencia de zonas donde tengan dificultad temporal para el mantenimiento de la calidad exigible, presentando a la vez un programa de actuación temporal que permita la corrección de las causas que lo originen. Estos programas se podrán incluir en los planes de mejora de calidad de servicio y la electrificación y mejora de la calidad en el ámbito rural que se instrumenten a través de la tarifa mediante Convenios de Colaboración entre el Ministerio de Economía, las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla y las empresas distribuidoras».

Y a continuación en el apartado 2 se fijan los criterios y orden de prioridades para efectuar el reparto de la cantidad anual que en su caso se fije en la tarifa, de tal forma que ninguna zona pueda estar incluida en estos planes más de dos años debiendo estar financiados por las empresas distribuidoras en una cuantía no inferior al 50 por 100 de las inversiones que se realicen.

3. Por otra parte, el Real Decreto 1802/2003, de 26 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para 2004, en su artículo 4 sobre planes de calidad de servicio establece:

«De acuerdo con el artículo 48.2 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre y su normativa de desarrollo, se incluye en la tarifa del año 2004, dentro de los costes reconocidos para la retribución de la distribución, una partida específica que no podrá superar los 50.000 miles de euros con objeto de mejorar la calidad del servicio en zonas donde se superen los límites de los índices de calidad establecidos para la actividad de distribución».

La ejecución de esta partida deberá realizarse en régimen de cofinanciación con las comunidades autónomas o ciudades autónomas, mediante convenios de colaboración que contemplen planes de mejora de calidad de servicio suscritos entre la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía y las comunidades y Ciudades de Ceuta y Melilla que incluyan inversiones en instalaciones de distribución en las zonas citadas.

La Comisión Nacional de Energía abrirá una cuenta en régimen de depósito a estos efectos y la comunicará mediante circular publicada en el «Boletín Oficial del Estado», donde irá ingresando en cada liquidación la parte que le corresponda a este fin. Dicha cuenta se irá liquidando a las empresas distribuidoras una vez realizada la puesta en marcha de las instalaciones incluidas en los convenios citados.»

4. En este contexto, consideran las partes que el nuevo marco legal definido en la Ley del Sector Eléctrico, con la aplicación de los Reales Decretos citados y los criterios expuestos, permitirá una financiación

adecuada a determinadas inversiones en instalaciones de distribución en zonas de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias que contribuirán a lograr una adecuada calidad de servicio en las mismas.

Para ello, estas inversiones que forman parte del programa de actuación temporal aprobado por la Dirección General de Minería, Industria y Energía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, a la empresa distribuidora Hidrocontábrico Distribución Eléctrica, S.A.U. para el mantenimiento de la calidad exigible, al amparo del artículo 107.1 del Real Decreto 1955/2000 citado, se incluyen en el plan de mejora de calidad de servicio y la electrificación y mejora de la calidad en el ámbito rural objeto del presente Convenio.

5. La Administración General, en uso de las competencias a que se refiere el artículo 149.1, 25.ª de la Constitución Española.

La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en uso de las competencias atribuidas por la Ley 07/81 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias y disposiciones de desarrollo.

Y la empresa distribuidora, en el ejercicio de sus atribuciones y fines sociales.

#### ACUERDAN

Primero. *Objeto del convenio.*—Incluir dentro del Plan de Calidad a realizar en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias las obras del programa de actuación temporal en distribución aprobado a la empresa distribuidora Hidrocontábrico Distribución Eléctrica, S.A.U. por la Dirección General de Minería, Industria y Energía al amparo de lo dispuesto en el artículo 107.1 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, que figuran en el Anexo al presente Convenio.

Segundo. *Financiación de las obras.*—La inversión total de las obras a realizar al amparo de lo dispuesto en la cláusula anterior asciende a 4.184.213 euros.

La financiación de estas obras será la siguiente:

Con cargo a la tarifa para 2004, la cuantía total ascenderá a 388.452 euros, repartido entre zonas de la siguiente forma:

90.820 euros destinados a obras en zonas urbanas.  
205.600 euros destinados a obras en zonas semiurbanas.  
92.032 euros destinados a obras en zonas rurales.

Con cargo a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, la cofinanciación total de las obras ascenderá a las mismas cuantías y reparto entre zonas establecidas con cargo a la tarifa eléctrica 2004. A este fin, se destinarán ciento noventa mil (190.000,00) euros con cargo a la partida presupuestaria 1904 723B 776003 de los presupuestos del Principado para el año 2005 y ciento noventa y ocho mil cuatrocientos cincuenta y dos (198.452,00) euros con cargo a la misma partida de los presupuestos del año 2006.

Con cargo a la empresa eléctrica la cuantía total ascenderá a 3.407.309 euros, repartido entre zonas de la siguiente forma:

1.174.858 euros destinados a obras en zonas urbanas.  
891.782 euros destinados a obras en zonas semiurbanas.  
1.340.669 euros destinados a obras en zonas rurales.

En consecuencia, cada una de las obras realizadas correspondiente a los Planes de Mejora de Calidad serán financiadas, de acuerdo con la siguiente clasificación:

#### Porcentajes de financiación de cada una de las obras

	Principado de Asturias	Tarifa 2004	Hidrocontábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.
Zona Urbana . . . . .	6,69 %	6,69 %	86,62 %
Zona Semiurbana . . . . .	15,78 %	15,78 %	68,44 %
Zona Rural . . . . .	6,04 %	6,04 %	87,92 %

Las zonas urbanas, semiurbanas y rurales, serán las definidas a estos efectos en el artículo 99 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Tercero. *Presentación de certificaciones y liquidación.*—La Dirección General de Minería, Industria y Energía de la Consejería de Industria y Empleo remitirá a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, las certificaciones de las obras realizadas incluidas en el Plan aprobado y sus correspondientes actas de puesta en marcha, junto con el informe donde se constaten los objetivos de calidad previstos de acuerdo con el artículo 48.2 de la Ley del Sector Eléctrico. La Dirección General de Política Energética y Minas las remitirá a la Comisión Nacional de Energía para que efectúe las liquidaciones correspondientes a las empresas distribuidoras con cargo a la

cuenta abierta en régimen de depósito para estos efectos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto por el que se establece la tarifa eléctrica para 2004.

La fecha límite para presentar la última de las certificaciones de las obras realizadas y sus correspondientes actas de puesta en marcha con cargo a la cuantía de la tarifa 2004, será la fecha de expiración de la vigencia del presente Convenio.

Excepcionalmente, si por causas debidamente justificadas por la Comunidad Autónoma, no se pudieran presentar las certificaciones, este plazo se podrá prorrogar por un año.

Cuarto. *Seguimiento del convenio.*—Sobre las obras, certificaciones e informes recogidos en este Convenio, la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Dirección General de Minería, Industria y Energía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias podrán realizar las inspecciones y controles o solicitudes de información que considere convenientes directamente o a través de la Comisión Nacional de Energía.

Quinto. *Régimen jurídico del convenio.*—Este Convenio tiene naturaleza administrativa. Se registrará por las estipulaciones en él contenidas y, en lo no previsto en éstas, así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse, por los principios del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por la que se aprueba la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo se intentarán resolver de mutuo acuerdo. Si no fuera posible alcanzar un acuerdo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sexto. *Vigencia.*—La vigencia del Convenio será de dos años a contar desde la fecha de su firma. En todo caso, podrá finalizar por:

Finalización de los trabajos con anterioridad a la fecha límite de vigencia del Convenio.

Denuncia fehaciente de alguna de las partes comunicada al menos con un mes de antelación.

Incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones previstas en el mismo.

Y en prueba de conformidad con todo lo expuesto, en cuyo contenido se afirman y ratifican, suscriben el presente acuerdo por triplicado y a un

solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.—El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, José Montilla Aguilera.—El Consejero de Industria y Empleo del Gobierno de Asturias, Graciano Torre Aguilera.—El Presidente de la empresa distribuidora Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U., Francisco Javier Sáenz de Jubera Álvarez.

#### ANEXO

#### Plan de actuaciones en mejora de la calidad a ejecutar por Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.

##### 1. Actuaciones en zona rural:

###### Línea Quintueles.

Construcción de nueva línea 24 KV; construcción y cambio de conductor en 13 líneas aéreas de 20 KV, instalación de 13 centros de transformación de intemperie y nuevas redes de baja tensión.

Afecta a la zona de Quintueles en Villaviciosa.

##### 2. Actuaciones en zonas mixtas, rural-semiurbana:

Ampliación de la subestación de Arriendas y Línea Villamayor-Caño-Nieda.

Instalación de un nuevo trazo de 30.000 KVA, 132/20 KV en subestación de Arriendas.

Instalación de nueva línea aérea 24 KV, 11 centros de transformación de intemperie y nueva red de baja tensión en los núcleos rurales de Villamayor, Caño y Nieda.

Con esta actuación se pretende mejorar la calidad de suministro en los concejos de Parres, Piloña, Ponga, Onís y Cangas de Onís.

##### 3. Actuaciones en zonas mixtas, urbana-semiurbana:

Refuerzo de la transformación en Subestación de Meres 220/20 KV.

Instalación de transformador 220/20 KV de 60.000 KVA.

Con esta actuación se pretende mejorar la calidad del suministro en la zona de Noreña, Viella y a los polígonos industriales de Bobes y Granda.

#### Resumen de actuaciones

Proyecto	Municipio	Núcleo/Zona	Puesta en servicio	% Urban.	% Semiu.	% Rural	Inversión (€)
Ampliación Subestación Arriendas.	Parres, Piloña, Ponga, Onís, Cangas de Onís, Amieva.	Onís, Cangas de Onís, Amieva.	2005		50%	50%	850.000
Línea Villamayor-Caño-Nieda.	Parres, Piloña, Ponga, Onís, Cangas de Onís, Amieva.	Villamayor-Caño-Nieda.	2004-2005-2006		50%	50%	399.466
Subestación Meres 220/20 kV.	Siero, Noreña, Zona Oriental De Oviedo.	Noreña, Pol. de Bobes, Pol. de Granda y Viella.	2004-2005	66,66%	33,33%		2.034.747
Línea Quintueles.	Villaviciosa.	Quintueles.	2004-2006			100%	900.000
				1.356.498	1.302.982	1.524.733	
<b>Total</b>							<b>4.184.213</b>

## 19969

**RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2005, de la Secretaría General de Energía, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración para la realización de planes de mejora de la calidad del servicio eléctrico en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, celebrado entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, el Principado de Asturias y la empresa distribuidora Electra de Viesgo Distribución, S. L.**

El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, el Principado de Asturias y la empresa distribuidora Electra de Viesgo Distribución, S.L. han suscrito el 12 de septiembre de 2005, un Convenio de colaboración para la realización de planes de mejora de la calidad del servicio eléctrico en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín

Oficial del Estado de dicho convenio, cuyo texto figura a continuación.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de octubre de 2005.—El Secretario general, Antonio Joaquín Fernández Segura.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA TURISMO Y COMERCIO, EL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y LA EMPRESA DISTRIBUIDORA ELECTRA DE VIESGO DISTRIBUCIÓN, S.L. PARA LA REALIZACIÓN DE PLANES DE MEJORA DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ELÉCTRICO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

En Madrid, a 12 de septiembre de 2005.

REUNIDOS

El Sr. D. José Montilla Aguilera, Ministro de Industria, Turismo y Comercio, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional